



ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA A LOS FINES DE ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2021-01 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS PRUEBAS TOXICOLÓGICAS RÁPIDAS REALIZADAS EN LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

POR CUANTO: La Junta de Libertad Bajo Palabra (Junta) es una agencia de ley y orden y un organismo administrativo, con funciones cuasi judiciales, creada al amparo de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, cuya finalidad es la rehabilitación de las personas convictas de delito, protegiendo a su vez, los mejores intereses de la sociedad y de las víctimas.

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 118, la Junta está facultada para conceder el privilegio de libertad bajo palabra a cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones correccionales de Puerto Rico, sujeto al cumplimiento de las condiciones que la Junta imponga para ayudar a su rehabilitación.

POR CUANTO: Como condición a disfrutar del privilegio de la libertad bajo palabra, la persona consentirá a someterse a un programa regular para la detección de sustancias controladas, mediante pruebas confiables, durante su orientación, tratamiento y rehabilitación.

POR CUANTO: Mediante esta Orden Administrativa, se enmienda la Orden Administrativa 2021-01 a los fines de aclarar y detallar el proceso de la solicitud de corroboración del resultado positivo de la prueba toxicológicas rápida realizada en la Junta.

POR TANTO: YO, AIXA S. PÉREZ MINK, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA, EN VIRTUD DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 118 DEL 22 DE JULIO DE 1974, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA”, ORDENO COMO SIGUE:

SECCIÓN 1ª: Se enmienda la Sección DÉCIMO SÉPTIMA de la Orden Administrativa 2021-01 para que lea como sigue:

SECCIÓN 17º: Solicitud de corroboración: De no estar de acuerdo con el resultado de la prueba, el miembro de la población correccional, liberado, peticionario, beneficiario o indultado de Clemencia Ejecutiva podrá solicitar de inmediato una prueba de corroboración. Se procederá a trabajar los documentos y manejar la muestra según el procedimiento establecido por la compañía y siguiendo la cadena de custodia. El costo de corroboración será responsabilidad del miembro de la población correccional, liberado, peticionario, beneficiario o indultado de Clemencia Ejecutiva. El pago deberá realizarse dentro de cuarenta y ocho (48) horas laborables desde que se solicitó la corroboración. De solicitar la corroboración los jueves y viernes de la semana, el pago debe efectuarse el mismo día. Lo anterior de conformidad con los formularios adoptados por la Junta.

SECCIÓN 2ª: El resto de las disposiciones de la Orden Administrativa Núm. 2021-01, permanecen inalteradas.

SECCIÓN 3ª: Si cualquier parte de esta Orden Administrativa fuese declarada inconstitucional o nula, por un Tribunal de Justicia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Orden Administrativa.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

Orden Administrativa Núm. 2024-001

ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA A LOS FINES DE ENMENDAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA 2021-01 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS PRUEBAS TOXICOLÓGICAS RÁPIDAS REALIZADAS EN LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

POR CUANTO: La Junta de Libertad Bajo Palabra (Junta) es una agencia de ley y orden y un organismo administrativo, con funciones cuasi judiciales, creada al amparo de la Ley Núm. 118 del 22 de julio de 1974, según enmendada, cuya finalidad es la rehabilitación de las personas convictas de delito, protegiendo a su vez, los mejores intereses de la sociedad y de las víctimas.

POR CUANTO: En virtud de la Ley Núm. 118, la Junta está facultada para conceder el privilegio de libertad bajo palabra a cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones correccionales de Puerto Rico, sujeto al cumplimiento de las condiciones que la Junta imponga para ayudar a su rehabilitación.

POR CUANTO: Como condición a disfrutar del privilegio de la libertad bajo palabra, la persona consentirá a someterse a un programa regular para la detección de sustancias controladas, mediante pruebas confiables, durante su orientación, tratamiento y rehabilitación.

POR CUANTO: Mediante esta Orden Administrativa, se enmienda la Orden Administrativa 2021-01 a los fines de aclarar y detallar el proceso de la solicitud de corroboración del resultado positivo de la prueba toxicológicas rápida realizada en la Junta.

POR TANTO: **YO, AIXA S. PÉREZ MINK, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA, EN VIRTUD DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 118 DEL 22 DE JULIO DE 1974, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY DE LA JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA”, ORDENO COMO SIGUE:**

SECCIÓN 1ª: Se enmienda la Sección DÉCIMO SÉPTIMA de la Orden Administrativa 2021-01 para que lea como sigue:

SECCIÓN 17º: Solicitud de corroboración: De no estar de acuerdo con el resultado de la prueba, el miembro de la población correccional, liberado, peticionario, beneficiario o indultado de Clemencia Ejecutiva podrá solicitar de inmediato una prueba de corroboración. Se procederá a trabajar los documentos y manejar la muestra según el procedimiento establecido por la compañía y siguiendo la cadena de custodia. El costo de corroboración será responsabilidad del miembro de la población correccional, liberado, peticionario, beneficiario o indultado de Clemencia Ejecutiva. El pago deberá realizarse dentro de cuarenta y ocho (48) horas laborables desde que se solicitó la corroboración. De solicitar la corroboración los jueves y viernes de la semana, el pago debe efectuarse el mismo día. Lo anterior de conformidad con los formularios adoptados por la Junta.

SECCIÓN 2ª: El resto de las disposiciones de la Orden Administrativa Núm. 2021-01, permanecen inalteradas.

SECCIÓN 3ª: Si cualquier parte de esta Orden Administrativa fuese declarada inconstitucional o nula, por un Tribunal de Justicia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Orden Administrativa.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA

SECCIÓN 4ª: Cualquier situación, para las cuales no se ha previsto norma alguna, se regirá por el reglamento para la administración de pruebas toxicológicas en la población correccional preparado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación que esté vigente, o por cualquier disposición de ley aplicable.

SECCIÓN 5ª: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente. Toda Orden Administrativa, directriz o norma previamente emitida, que en sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden bajo mi firma y hago estampar en ella el sello de la Junta de Libertad Bajo Palabra de Puerto Rico, hoy, 23 de enero de 2024, en San Juan, Puerto Rico.

Lcda. Aixa S. Pérez Mink
Presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra

Promulgado de conformidad con la Ley, hoy, 23 de enero de 2024.

Luz S. Feliciano Pérez
Secretaria de la Junta